

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 081 - 2022**  
De 06 de Diciembre de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “**URBANIZACIÓN GREEN DOLEGA VILLAGE**”, promovido por la sociedad **LAMBDA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **LAMBDA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A.**, persona jurídica inscrita a folio No. 155715417, cuyo representante legal es el señor **LUIS ALFONSO PINEDA GARCÍA**, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-143098, propone desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**URBANIZACIÓN GREEN DOLEGA VILLAGE**”;

Que en concomitancia con lo antes descrito, el día 22 de abril de 2022, la sociedad **LAMBDA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**URBANIZACIÓN GREEN DOLEGA VILLAGE**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **HARMODIO CERRUD** y **AXEL CABALLERO**, ambos personas naturales, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-054-2007** e **IRC-019-2009**, respectivamente;

Que el proyecto comprende la construcción de 115 viviendas unifamiliares en sus respectivos lotes, las cuales contarán con calles, cunetas, aceras, servicios públicos (agua potable, tanque de reserva de agua, electrificación, sistema de manejo de agua servidas individual (tanque séptico)., áreas verdes, áreas de uso públicos, área de juegos infantiles, parques vecinales, capilla, centro parvulario, centro communal, y otros;

Que la actividad se realizará dentro de la finca No. 674 (8 hectáreas + 7,108.38m<sup>2</sup>) y la finca No. 58145 (2,422.86m<sup>2</sup>), totalizando un área de 8 hectáreas + 9,531.24 m<sup>2</sup>, a ser ocupada únicamente 7 hectáreas + 953.23m<sup>2</sup>, las cuales inciden en el corregimiento de Dolega, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

<b>POLÍGONO A DESARROLLAR</b>		
<b>Superficie: 7 hectáreas + 953.23m<sup>2</sup></b>		
<b>PUNTOS</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	345192.05	946896.72
5	345241.78	946929.09
10	345265.18	947011.12
15	345261.38	947058.77
20	345192.38	947127.85
30	345051.63	947189.94
37	344985.36	946849.57

Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA-IA- 081-2022  
Fecha 06/12/2022



40	345020.75	946834.84
50	345109.62	946723.01
59	345192.05	946896.72
POZO		
1	947215.048	345070.1
COORDENADAS DE ZONA DE NORIA Y COMBUSTIBLE		
1	345108.75	946760.17
2	345112.75	946760.17
3	345112.75	946758.17
4	345108.75	946758.17

El resto de las coordenadas se ubican en las fojas 176 y 177 del expediente administrativo correspondiente.

Que mediante **PROVEIDO DEIA 019-2604-2022** del 26 de abril de 2022, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, el proyecto “**URBANIZACIÓN GREEN DOLEGA VILLAGE**” (fs. 17-18);

Que se remitió el referido EsIA a la Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), y a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0244-2804-2022**, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Cultura (**MICULTURA**), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), y a la Alcaldía de Dolega, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0066-2804-2022** (fs. 19-32);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-322-2022**, recibida el 5 de mayo de 2022, **MiCULTURA**, indica que el promotor y su equipo consultor cumplió con el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, sin embargo, el documento requiere información puntual y determinante para llevar a cabo la evaluación adecuada del referido documento técnico (fs. 33-34);

Que mediante nota **2275-UAS-SDGSA**, recibida el 6 de mayo de 2022, **MINSA** indica que el promotor deberá cumplir con la normativa vigente y aplicable durante cada una de las etapas del proyecto (fs. 35-38);

Que mediante nota **DIPA-104-2022**, recibida el 6 de mayo de 2022, **DIPA**, indica que el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio del proyecto requiere ser mejorado (fj. 39);

Que mediante nota No. **037-DEPROCA-2022**, recibida el 10 de mayo de 2022, **IDAAN**, concluye que no tienen observaciones conforme al área de su competencia (fs. 40-41);



Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-290-2022**, recibido el 11 de mayo de 2022, **DIFOR**, remite comentarios técnicos referentes a la revisión del EsIA en comento, indicando que consideran viable lo planteado en relación al tema forestal (fs. 42-45);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0573-2022**, recibido el 12 de mayo de 2022, **DIAM**, distinguió que, se generaron varios puntos, todos fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 46-47);

Que mediante nota **AG-349-2022**, recibida el 13 de mayo de 2022, **ARAP**, a través del informe de evaluación de la unidad ambiental indican que el proyecto, no representa afectación de forma significativa, por lo que, no objetan al desarrollo del mismo (fs. 48-52);

Que mediante nota sin número, recibida el 17 de mayo de 2022, la sociedad **LAMBDA PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.A.**, entrega evidencia de las publicaciones realizadas el día 11 y 12 de mayo de 2022. Asimismo, entrega documento con sello de fijado (6 de mayo de 2022) y desfijado (12 de mayo de 2022). Cabe señalar que durante el período de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs. 71-74);

Que mediante nota **DRCH-1243-05-2022** recibida el 18 de mayo de 2022, la Regional de Chiriquí, remite el Informe Técnico de campo –SSHCH-024-2022, donde indica: “*el promotor debe solicitar el trámite de concesión de agua de acuerdo al uso que se requiera dar el recurso en el Proyecto (según lo establezca el Decreto Ejecutivo N°70); se debe garantizar la protección y no contaminación de la fuente de aguas durante el desarrollo del proyecto; el promotor deberá diseñar unos buenos drenajes pluviales para el manejo de las aguas de precipitaciones y deberán tener la capacidad de evacuar las aguas de lluvias procedentes de los techos y estructuras del residencial hacia la fuente de agua...*”(fs. 75-80);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0700-2022**, recibido el 25 de mayo de 2022, **DAPB**, señala que de ser aprobado el EsIA, el promotor deberá contar, previo inicio de obras, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre (fs. 86-87);

Que mediante **MEMORANDO DSH-476-2022**, recibido el 22 de junio de 2022, **DSH**, señala a través de su informe técnico No. DSH-047-2022, que el proyecto colinda con dos quebradas, por lo que le promotor deberá garantizar el área de protección conforme lo establece la legislación vigente, así como el estricto cumplimiento de las medidas de control previas, que son de implementación obligatoria al inicio, durante su construcción y sucesivamente su operación (95-99);

Que debemos destacar que las Unidades Ambientales Sectoriales de la **ARAP** y **MIVIOT**, respectivamente, remitieron observaciones extemporáneas al término indicado en la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0066-2804-2022**, asimismo es menester acotar que **SINAPROC**, **MOP** y la Alcaldía de Dolega, no emitieron opinión al documento técnico en comento, de forma que se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0071-2605-2022** del 26 de mayo de 2022, debidamente notificada el 19 de julio de 2022, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (fs. 100-107);



Que mediante nota sin número, recibida el 8 de agosto de 2022, el promotor del proyecto, entrega respuesta a la primera nota aclaratoria (fs. 108-205);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0466-0908-2022** del 9 de agosto de 2022, se remite respuesta de la primera información aclaratoria a DSH, DIFOR, DAPB, DIPA, DIAM, y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí; además, se le envía a las UAS de MiCULTURA, MIVIOT, MOP, IDAAN, ARAP, MINSA, SINAPROC y a la Alcaldía de Dolega, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0141-0908-2022** (fs. 206-219);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-561-2022**, recibido el 12 de agosto de 2022, **DIFOR**, remite comentarios técnicos destacando que la Resolución de Indemnización Ecológica, deberá abordar todos los aspectos en materia forestal (fs. 220-223);

Que mediante **MEMORANDO DSH-692-2022**, recibido el 19 de agosto de 2022, **DSH** señala que revisado el documento en respuesta a la primera información aclaratoria, conforme a su competencia, no tienen comentarios adicionales a la propuesta (fj. 229);

Que mediante nota **DRCH-2228-08-2022**, recibida el 23 de agosto de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite acuse de recibo por parte de la Alcaldía de Dolega (fs. 234-235);

Que mediante nota **DIPA-214-2022**, recibida el 24 de agosto de 2022, **DIPA** indica que las recomendaciones planteadas en la primera información aclaratoria en materia económica fueron atendidas de forma parcial (fj. 236);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No.647-2022**, recibida el 29 de agosto de 2022, **MiCULTURA**, señala que el estudio no arrojó hallazgos arqueológicos, por lo que sugieren como medida de cautela el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra, además de charlas de inducción para el personal que participe en las obras (fj. 237);

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-1368-2022**, recibida el 31 de agosto de 2022, **DAPB**, solicita al promotor la presentación del plan o documento que describa el proceso de recate y reubicación de las orquídeas. En ese mismo tenor, acota que, en el área de protección de la quebrada Grande, que colinda al norte y este con el polígono, deberá considerarse la revegetación como medida de compensación (fs. 238-239);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1186-2022**, recibido el 2 de septiembre de 2022, **DIAM**, señala el área del polígono como una zona conformada por 7 hectáreas + 5,953.23 m<sup>2</sup>, área de reserva de bosque de galería cause quebrada (1 hectáreas + 3,144.58 m<sup>2</sup>), borde de quebrada Rufinita (253.3 m), borde de afluentes quebrada Grande (1.8 km), área afectada por servir de vía (433.44 m<sup>2</sup>) y una zona de noria y combustible de (8 m<sup>2</sup>) (fs. 240-241);

Que debemos destacar que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y las Unidades Ambientales Sectoriales de **MiCULTURA**, **IDAAN**, remitieron observaciones extemporáneas al término acogido por norma y nota **DEIA-DEEIA-UAS-0141-0908-2022**, asimismo es menester acotar que **SINAPROC**, **ARAP**, **MIVIOT**, **MOP** y la Alcaldía de Dolega, no emitieron opinión al documento técnico en comento, de forma que se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;



Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0129-1909-2022** del 19 de septiembre de 2022, notificada el 13 de octubre de 2022, se solicita a la sociedad **LAMBDA PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.A.**, la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 242-244);

Que mediante nota sin número, recibida el 27 de octubre de 2022, el promotor del proyecto, entrega respuesta de la segunda nota aclaratoria (fs. 245-256);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0659-2810-2022** del 28 de octubre de 2022, se remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a DIPA (fj. 257);

Que mediante nota **DIPA-317-2022**, recibida el 14 de noviembre de 2021, **DIPA**, señala que el análisis económico contiene deficiencias, sin embargo, el mismo puede ser condicionado al cumplimiento de sugerencias puntuales (fs. 258-260);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**URBANIZACIÓN GREEN DOLEGA VILLAGE**”, la primera y segunda información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del diecisiete (17) de noviembre de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 261-279);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**URBANIZACIÓN GREEN DOLEGA VILLAGE**”, cuyo promotor es la sociedad **LAMBDA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera y segunda información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

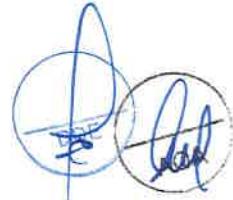
**Artículo 2. ADVERTIR** a la sociedad **LAMBDA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** a la sociedad **LAMBDA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A.**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.



**Artículo 4. ADVERTIR** a la sociedad **LAMBDA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Efectuar **el pago** en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto a cancelar.
- c. Presentar, previo inicio de obra, certificación de aprobación de la prueba de percolación, emitida por la autoridad competente, donde se indique si es apta la construcción del sistema sanitario.
- d. Previo inicio de obra, presentar ante la Dirección de Política Ambiental el cumplimiento de: cada impacto seleccionado (valorado individualmente) y colocado en el flujo de fondos explícitamente con el mismo nombre con que se identifica en la tabla 2 (página 98 al 102 del Estudio de Impacto Ambiental; describir las metodologías, técnicas o procedimientos aplicados en la valoración monetaria de los impactos que se incluyen en el Flujo de Fondos, específicamente de los siguientes: perdida de suelo de erosión, destrucción de hábitat, reducción de la calidad del aire por polvo sedimentable, contaminación por derrame de materiales, contaminación de desechos sólidos y reducción de la calidad del aire debido a quema de desechos sólidos; no es técnicamente aceptable utilizar los costos de medidas de mitigación como metodología de valoración, porque conlleva a una subvaloración de los impactos ambientales y a la doble contabilidad de costos, por tanto, se recomienda que aquellos impactos que ha sido valorados con tal procedimientos sean valorados nuevamente con una metodología idónea, específicamente los siguientes: incremento de la economía local y reducción de calidad de agua superficial/subterránea por aportes de aguas residuales. Dicha aprobación deberá ser entregada como parte de los documentos que se presentarán en el primer informe de seguimiento.
- e. Contar, previo inicio de obra, con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos), para la construcción de las calles internas, obras de drenaje pluvial, etc.
- f. Contar con plano de anteproyecto actualizado, aprobado por la autoridad competente. Dicho plano deberá ser presentado en el primer informe de seguimiento.
- g. Realizar monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto y charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir. En caso de ubicar piezas, el promotor deberá reportar/comunicar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura (DNPH/MiCULTURA), el hallazgo de dichos objetos de valor histórico o arqueológico para su respectivo rescate.



- h. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*” (G.O. 26063).
- i. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor se responsabilizará por el mantenimiento de la plantación por un período no menor a cinco (5) años.
- j. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí; cumplir con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- k. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, los permisos temporales de uso de agua para el control de polvo y permanente para el abastecimiento del proyecto mediante pozo de aguas subterráneas, en cumplimiento de la configurado por la Ley No. 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “*Reglamenta el Uso de las Aguas*”, el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 “*Reglamenta los Permisos y Concesiones para Uso de Aguas*” y la Resolución No. AG-145-2004 “*Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas*”. Cada uno de los permisos obtenidos en relación a materia hídrica deberán ser incluidos en el informe de seguimiento correspondiente.
- l. Proteger, mantener, conservar y enriquecer las servidumbres de la quebrada Grande y quebrada Rufinita, conforme lo establece la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 y la Resolución JD-05-98 del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- m. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentren en el área de influencia indirecta del proyecto.
- n. Realizar análisis de calidad de agua sobre la quebrada Grande y quebrada Rufinita, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez por año durante la etapa de operación. Los resultados deberán ser aportados como parte integral del informe de seguimiento correspondiente.
- o. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019 “*Tecnología de los alimentos, Agua Potable, Definición y Requisito Generales*”.
- p. Cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 23-395-99, “*Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales*”; DGNTI-COPANIT 22-394-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico*”; y DGNTI-COPANIT 21-393-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra*”.



- q. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”.
- r. Cumplir con lo establecido en el Decreto Número 55 de 13 de junio de 1973, que cita la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, específicamente lo referente al artículo 5 que señala: “*Es prohibido edificar sobre los cursos naturales de aguas, aun cuando éstos fueren intermitentes, estacionales o de escaso caudal, ni en sus riberas, si no es de acuerdo con lo previsto por este Decreto*”.
- s. Construir drenajes pluviales con capacidad hidráulica suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales en las secciones donde sea requerido el sistema de drenaje. Disponer de un punto de descarga en afluente más cercano.
- t. Garantizar que los lotes dentro del proyecto urbanístico no sufran afectaciones por acumulación de agua generada por las fuertes precipitaciones.
- u. Realizar sondeo geotécnico que indique el nivel freático y determinar los trabajos que sean requeridos para la estabilización del terreno.
- v. El cambio de elevaciones producidas por los movimientos de tierra entre los lotes deberá ser estabilizado y evitar que la escorrentía superficial afecte a los puntos más bajos.
- w. Solicitar los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 “*Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario*”; el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 “*Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones*” y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.
- x. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.
- y. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- z. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “*Usos y disposición final de lodos*”.
- aa. Cumplir con la Resolución No. 252 del 5 de marzo de 2020, “*Por la cual se dictan disposiciones sobre el tratamiento de aguas residuales en urbanizaciones y parcelaciones en las cuales se proponga la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales*”.



- bb. Cumplir con lo establecido en la Ley No. 39 de 14 de agosto de 2007 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 8 de 1987, que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos y dicta otras disposiciones*”; y cumplir con el Decreto de Gabinete No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, “*Por la cual se establece una política nacional de hidrocarburos en la República de Panamá*”.
- cc. Cumplir con la normativa del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Resolución No. 03-96, C.-O.S.E.P.I. del 18 de abril de 1996 y Resolución CDZ-003/99 de 11 de febrero de 1999, “*Por el cual se modifica el Manual Técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo Manual Técnico de Seguridad de Combustible*”.
- dd. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000 “*Por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción*”.
- ee. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados deberán ser incluidos en el informe de seguimiento correspondiente.
- ff. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- gg. En caso de necesitar cierre de la vía para el desarrollo del proyecto, coordinar con las autoridades competentes.
- hh. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- ii. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 150 de 16 de junio de 2020, “*Que deroga el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de urbanización, Lotificación y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá*”.
- jj. El desarrollo de los trabajos en lugar no deberá generar impactos negativos a los colindantes del sector. Se deben tomar todas las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los colindantes.
- kk. Tomar todas las medidas de seguridad ante los trabajos de mitigación a realizarse en el lugar.
- ll. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

mm. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

nn. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.

oo. En el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.*”

pp. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, conforme lo indica la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 - Código Sanitario.

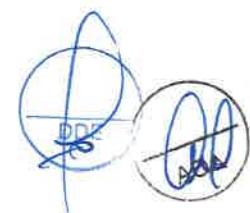
qq. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año, iniciada la etapa de operación, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y la resolución de aprobación, tomando en cuenta la notificación de la presente resolución administrativa para la respectiva entrega. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto, entregando un (1) ejemplar impreso, anexado a tres (3) copias digitales.

**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad **LAMBDA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**URBANIZACIÓN GREEN DOLEGA VILLAGE**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 6. ADVERTIR** a la sociedad **LAMBDA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A.**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** a la sociedad **LAMBDA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** a la sociedad **LAMBDA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A.**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.



**Artículo 9. NOTIFICAR** a la sociedad LAMBDA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A., el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** a la sociedad LAMBDA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A., que contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

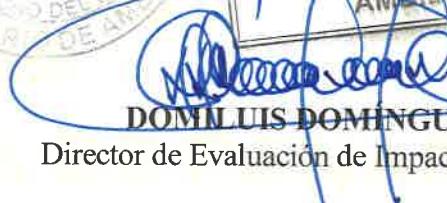
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Seis (06.) días, del mes de Diciembre, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN.**  
 Ministro de Ambiente.



  
**DOMINGUEZ E.**  
 Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
<b>NOTIFICADO POR ESCRITO</b>	
De <u>Resolución DEIA-IA-081-2022</u>	
Fecha: <u>07/12/2022</u> Hora: <u>10:20am</u>	
Notificador: <u>Sonyris Obando</u>	
Retirado por <u>Leonardo González</u>	

8-936-120

**ADJUNTO**  
 Formato para el letrero  
 Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
 

Primer Plano: PROYECTO: "**URBANIZACIÓN GREEN DOLEGA VILLAGE**"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **LAMBDA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: 7 hectáreas + 953.23m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-081 DE 06 DE Diciembre DE 2022.

Recibido  
por:

Leonardo González  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

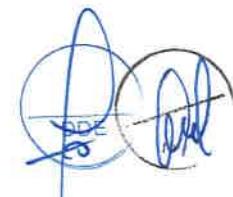
Leonardo G.  
Firma

Cédula

8-936-1205

Fecha

7-12-22





## NOTIFICACIÓN POR ESCRITO

Señores Ministerio de Ambiente, Ciudad de Panamá.

Por este medio Yo, Luis Alfonso Pineda García, portador del carnet de residente permanente N° E-8-143098, en mi condición de Representante Legal de la organización Lambda Promociones Inmobiliarias, S. A., promotora del proyecto "Urbanización Green Dolega Village", me notifico por escrito de la Resolución DEIA-1A-081-2022, por la cual se aprueba el citado proyecto.

Así mismo autorizo a Leonardo J. González Rovira, con cédula de identidad personal N° 8-936-1205, a retirar la resolución indicada.

Fecha de presentación.

  
Luis Alfonso Pineda García

Representante Legal

REPUBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
<b>DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	
<b>RECIBIDO</b>	
Por:	Saymey
Fecha:	07/12/2022
Hora:	10:20 am



Yo, Glendy Castillo de Osigian  
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí  
con cédula 4-728-2468  
CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de: Luis Alfonso  
Pineda García Cédula E-8-143098

Que aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s)  
de la cédula(s) de lo cual soy yo, junto con los testigos que suscriben

David 24 de Diciembre 2022  
Testigo

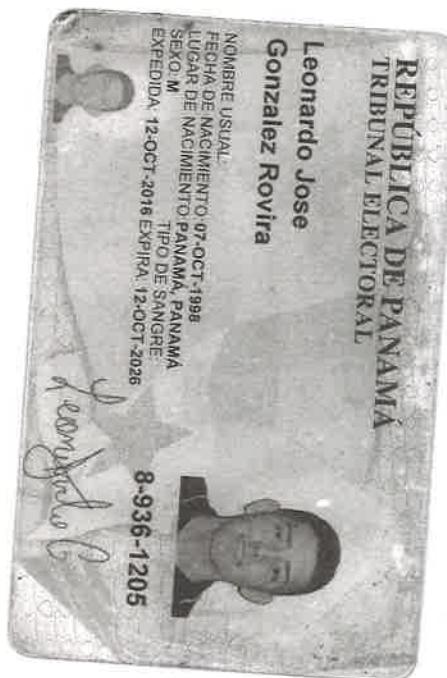
Licda. Glendy Castillo de Osigian  
Notaria Pública Tercera

Testigo

285



284



Es copia de la  
cédula original  
07/12/2022  
10:19 am